

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

030

Piura,

06 SEP 2010

VISTOS: Las Hojas de Registro y Control N° 24789, 02209, el Oficio N° 5108-2010-G.R.P-420020-100, de fecha 27 de Julio de 2010, Escrito s/n, del 20 enero de 2010, de don **PROSPERO HUERTAS GUTIERREZ** y el Informe N° 1511-2010/GRP-del 16 de Agosto del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito s/n, del 20 enero de 2010 don **PROSPERO HUERTAS GUTIERREZ**, acude a esta Instancia Regional presentando formal solicitud de nivelación de pensión por ser pensionista del Decreto Ley 20530 desde 1992;

Que, el recurrente argumenta su pretensión en la unificación de los sectores de Pesquería e Industria, la misma que se efectuó el 11 de julio del 2002, y que a dicha fecha no había sido modificado el Decreto Ley 20530, encontrándose vigente el Decreto Legislativo 276 en donde se establece que los pensionistas del Decreto Ley 20530 tienen los mismos derechos que el personal activo en su nivel y cargos. Asimismo, señala que el Decreto Ley 20530 recién fue modificado el 11 de noviembre del 2004, debiéndose tener en cuenta al momento de resolver su condición de pensionista discapacitado – invidente;

Que, siendo éste el estado del Procedimiento Administrativo corresponde a esta Instancia Superior verificar si los argumentos del administrado tienen asidero fáctico y legal;

Que, obra en autos a fojas 22, escrito s/n, del 28 diciembre de 2009 mediante la cual don **PROSPERO HUERTAS GUTIERREZ**, solicita nivelación de pensión por ser pensionista del Decreto Ley 20530, la misma que fue absuelta mediante Resolución Directoral N° 037-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 09 de marzo de 2009 declarando no atendible la petición del pensionista don **PROSPERO HUERTAS GUTIERREZ**, en aplicación de la prohibición expresa de nivelación de pensiones con las remuneraciones de los trabajadores activos establecida en la Ley 28449, publicada el 30 de diciembre de 2004;

Que, la Resolución Directoral N° 037-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 09 de marzo de 2009, le fue notificada al administrado mediante Oficio 771-2009/GRP-420020-100-210, del 16 de marzo de 2009 y Oficio 784-2009/GRP-420020-100-210, del 17 de marzo de 2009, tal como obra a fojas 6 y 7; resolución administrativa que no fue impugnada dentro del plazo legal que establece el artículo 207° de la Ley 27444, por lo que, dicho acto administrativo habría quedado consentido y firme;

En ese sentido, el Escrito s/n, del 20 enero de 2010 donde por segunda oportunidad solicita nivelación de pensión de jubilación, en realidad constituye el ejercicio de su derecho de contradicción al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 037-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 09 de marzo de 2009; sin embargo, éste se estaría efectuado en forma extemporánea, es decir fuera del plazo legal que establece el artículo 207° de la Ley 27444;

Que, el artículo 213° de la Ley 27444 establece "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

Que, sin perjuicio de lo expuesto y respecto al fondo del asunto, corresponde indicar que la pretensión de nivelación de pensión de jubilación del administrado, no resulta factible legalmente en tanto que el artículo 4° de la Ley 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530- establece que "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad", siendo que la Resolución Directoral N° 054-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 15 de mayo de 2006 que dispone la aplicación equitativa de los beneficios laborales al personal activo de la ex Dirección Regional de Pesquería, tiene efectividad a partir del 01 de mayo de año fiscal 2006, fecha en la cual la nivelación de pensiones se encontraba expresamente prohibida por Ley 28449, publicada el 30 de diciembre de 2004;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

030
Piura,

06 SEP 2010

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Calificar al amparo del artículo 213° de la Ley 27444 el Escrito s/n, del 20 enero de 2010, sobre solicitud de nivelación de pensión de jubilación de don **PROSPERO HUERTAS GUTIERREZ** como recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 037-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 09 de marzo de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don **PROSPERO HUERTAS GUTIERREZ** en contra de la Resolución Directoral N° 037-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 09 de marzo de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, habiéndose dado por agotada la vía administrativa mediante dicho acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a don **PROSPERO HUERTAS GUTIERREZ**, en su domicilio legal Calle Ayacucho N° 726- Castilla Piura, a la Dirección Regional de Producción Piura (conjuntamente con sus antecedentes - 037 folios) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura; en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

